

LA LEGISLATURA DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS SANCIONA CON FUERZA DE LEY

DECLÁRASE LA EMERGENCIA EDUCACIONAL EN EL TERRITORIO DE LA PROVINCIA DE ENTRE RÍOS

CAPÍTULO I

DISPOSICIONES GENERALES

ARTÍCULO 1°.- **Declaración de emergencia educativa.** Declárase la emergencia del Sistema Educativo Provincial en todos los niveles y modalidades para los ciclos lectivos 2020 y 2021.

ARTÍCULO 2°.- **Actividad esencial.** La declaración de emergencia educativa implica considerar a la educación como actividad esencial, debiendo garantizarse el derecho constitucional a la educación en la Provincia de Entre Ríos.

ARTÍCULO 3°.- **Alcance.** Quedan comprendidos en la presente ley los establecimientos educativos, en todos sus niveles y modalidades, que componen el Sistema Educativo Provincial en concordancia con lo dispuesto por la Ley de Educación Provincial N° 9.890/08.

ARTÍCULO 4°.- **Competencia.** La presente ley deberá ser implementada por el Consejo General de Educación.-

ARTÍCULO 5°.- **Responsabilidad del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.** En el marco de la declaración de emergencia educativa, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá arbitrar los medios y recursos necesarios para garantizar las medidas dispuestas en la presente ley.-

ARTÍCULO 6°.- **Facultades de organización.** Las autoridades con competencia educativa actual o de las que se creen para este fin, quedan facultadas para reorganizar el calendario escolar, adaptar los contenidos curriculares, disponer la reapertura parcial o total de los establecimientos educativos y establecer la coexistencia de la modalidad virtual o estudios a distancia, durante los ciclos lectivos alcanzados por la emergencia. Dispondrán, en conformidad con sus competencias,

dispondrán, en conformidad con sus competencias, de planes orientados especialmente a abordar de manera integral las trayectorias educativas discontinuas, con especial énfasis en la reducción de las desigualdades educativas que pudieran haberse incrementado desde el inicio del Aislamiento Social Preventivo y Obligatorio (ASPO), en consonancia con las resoluciones en este sentido emitidas durante la pandemia y reforzada ahora por la mirada de expertos en emergencia educativa.

CAPÍTULO II

PROGRAMA DE DETECCIÓN Y ACOMPAÑAMIENTO DE ESTUDIANTES EN RIESGO DE ABANDONO ESCOLAR

ARTÍCULO 7°.- **Creación.** Créase el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar en el ámbito del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos. El programa tendrá vigencia mientras dure la emergencia educativa.-

ARTÍCULO 8°.- **Implementación.** Para la implementación del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, tendrá la responsabilidad de recopilar información que permita identificar a estudiantes con procesos educativos discontinuas y riesgo de deserción escolar. El operativo de detección deberá incluir variables vinculadas a la conectividad, a los aprendizajes obtenidos y/o a dimensiones socioeconómicas o similares que se consideren relevantes al efecto.-

ARTÍCULO 9°.- **Acciones.** El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, en base a la información obtenida a través del Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar, dispondrá los recursos y medios para poner en marcha instrumentos de contención escolar orientados en particular a: A) Diseñar programas de acompañamiento a las trayectorias educativas de estudiantes en riesgo de abandono escolar, con la participación de equipos interdisciplinarios que brinden asistencia a los establecimientos educativos, a directivos y

Docentes, a estudiantes o a sus familias._B) Instrumentar en los establecimientos educativos mecanismos de apoyo escolar y asistencia a estudiantes en riesgo de abandono o fracaso escolar para promover el acompañamiento y el seguimiento de las trayectorias educativas discontinuas. Se priorizará el retorno a la presencialidad de aquellos estudiantes con riesgo de deserción escolar y se dispondrán de protocolos para su puesta en marcha; C) En los establecimientos educativos donde las condiciones socioeconómicas de los estudiantes lo requieran, se garantizará el monitoreo de la situación nutricional y se establecerá un programa de asistencia alimentaria que podrá consistir en la entrega de módulos alimentarios_tarjetas alimentarias, la apertura parcial de comedores escolares, provisión de copas de leche u otras medidas tendientes a garantizar el derecho a una alimentación saludable; D) Se llevará adelante un seguimiento de las condiciones de salud de los/as estudiantes, con especial foco en aquellos en contextos de mayor vulnerabilidad. El seguimiento de los calendarios de vacunación y la alerta temprana frente a síntomas asociados al COVID-19 formarán parte de los protocolos de actuación; E) Se deberán establecer mecanismos de asesoramiento multidisciplinario para el personal directivo y docente a los efectos de orientar en las acciones a llevar adelante cuando se detecten situaciones de violencia, maltrato, acoso o abuso que hubieran padecido o estuvieran padeciendo los/as estudiantes en el marco del ASPO, así como también las que pudieran ocurrir dentro del ámbito educativo. A tal efecto, se deberá instrumentar una red de apoyo específica para los niños, niñas y adolescentes en situaciones de riesgo.

CAPÍTULO III

ACCESO EQUITATIVO A LA CONECTIVIDAD Y A LOS RECURSOS TECNOLÓGICOS

ARTÍCULO 10.- **Acceso equitativo.** El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos, deberá procurar el acceso equitativo a la conectividad y a los recursos tecnológicos adecuados para el desarrollo de los procesos de aprendizaje, reconociendo que los/as estudiantes tienen derecho al acceso a internet a los fines de promover la alfabetización digital y facilitar el acceso a la información. A tal efecto, deberá articular acciones, con otras dependencias del Ejecutivo Provincial para favorecer a la reducción de la brecha digital y promover la mejora en el uso de la tecnología.-

ARTÍCULO 11.- **Acceso a dominios Web y plataformas educativas.** A los efectos de garantizar el acceso a la educación se dispondrá, mientras dure la emergencia educativa, de la liberación de datos de red de los proveedores de servicios de Internet y de telefonía móvil en el territorio provincial, para acceder, de manera libre y gratuita, a sitios web registrados bajo el dominio “edu.ar” y aquellos que dirijan directamente a plataformas educativas y/o material de estudio de los niveles y modalidades de la educación obligatoria. El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá compensar por su uso efectivo, a las empresas prestatarias de los servicios de internet y de telefonía móvil.-

ARTÍCULO 12.- **Alcance.** El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos debe establecer cuáles son las plataformas educativas para garantizar el desarrollo del artículo anterior, como así también contemplar las modalidades de comunicación entre docentes, estudiantes y familias, así como la disponibilidad y accesibilidad al material de estudio.-

ARTÍCULO 13.- **Programa de beca de conectividad.** Créase el Programa Becas de Conectividad en el ámbito del Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos destinado a garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para los/as estudiantes de los niveles y modalidades de educación, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet, que les permitan desarrollar sus estudios a distancia en modalidad virtual.

ARTÍCULO 14.- Las Becas de Conectividad consisten en la adjudicación a los/as beneficiarios de dispositivos (chips, módems u otros) que garanticen la provisión de Internet durante la vigencia de la emergencia educativa para el acceso a las plataformas educativas. Eventualmente, y cuando las particulares condiciones de vulnerabilidad socioeconómica así lo requieran, el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos podrá ampliar el alcance de las mismas incluyendo becas de asistencia económica.

ARTÍCULO 15.- El Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos determinará las condiciones requeridas para el acceso a las becas, debiendo considerar lo relevado por el Programa de Detección y Acompañamiento de Estudiantes en Riesgo de Abandono Escolar y la valoración del riesgo de abandono que realice el establecimiento educativo al que asisten. Las partidas y recursos que se destinen al Programa de Becas de Conectividad deben seguir criterios equitativos y objetivos de distribución en todo el territorio provincial.

CAPÍTULO IV

EDUCACIÓN INICIAL

ARTÍCULO 16.- **Emergencia**- La declaración de emergencia educativa es extensiva a la Educación Inicial de la Provincia y a todas las Instituciones de gestión estatal, privada, social que realizan tareas educativas y de cuidado de niños y niñas durante su primera infancia, debiendo instrumentarse medidas concretas desde el Consejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos para garantizar su asistencia como sector fundamental de la economía del cuidado y del sistema educativo.-

ARTÍCULO 17.- **Ingreso** - Instituyese con alcance provincial el Ingreso de Emergencia para Jardines de Primera Infancia, como prestación monetaria mensual no reintegrable y no gravable, equivalente a tres (3) Salarios Mínimos Vitales y Móviles, destinada a compensar la pérdida o grave disminución de ingresos y a solventar los gastos de funcionamiento de los Jardines de Primera Infancia, mientras dure la emergencia.-

ARTÍCULO 18.- **Asignación compensatoria del salario**. Dispóngase el otorgamiento del beneficio de una asignación compensatoria del salario como actividad afectada en forma crítica, para el personal docente y no docente de los Jardines de Primera Infancia, tomando como base la planta docente del año 2019 con las modificaciones que por altas o bajas pudieran corresponder. Se iniciarán gestiones ante el Gobierno Nacional para que asuma dicho compromiso en los términos dispuestos por el Programa de Asistencia de Emergencia al Trabajo y la Producción, creado mediante Decreto N° 332/2020 y sus modificatorias y complementarias, debiendo el Estado provincial responder supletoriamente por dichas erogaciones.

CAPÍTULO V

INFRAESTRUCTURA ESCOLAR

ARTÍCULO 19.- **Fondo.** Créase el Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia con el objeto de impulsar un plan de mejoras edilicias para garantizar las condiciones de infraestructura necesarias a los fines de la reapertura de los establecimientos educativos, cuando así lo permitan las autoridades competentes.-

ARTÍCULO 20.- **Condiciones sanitarias.** Se deberá priorizar las condiciones básicas de infraestructura escolar imprescindibles para la reapertura, aun parcial, de los establecimientos educativos, en particular el acceso al agua potable, el funcionamiento seguro de sanitarios, la limpieza y desinfección de los edificios, el mobiliario y equipamientos, y la provisión de suministros de acuerdo a las recomendaciones efectuadas por la autoridad sanitaria.-

ARTÍCULO 21.- **Higiene.** El Fondo de Infraestructura Escolar de Emergencia debe contemplar una partida especial para garantizar la provisión de los elementos de higiene, protección y seguridad requeridos para cumplimentar con los protocolos de funcionamiento.-

CAPÍTULO VI

DOCENTES

ARTÍCULO 22. – **Docentes de apoyo.** En los casos en que el Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deba designar personas para cumplir tareas de apoyo o asistencia docente en los programas ya existentes y los nuevos que se desarrollen para paliar las deficiencias educativas mencionadas, deberá priorizar a quienes se encuentren en los órdenes de mérito vigentes para el desempeño de tareas docentes.

ARTÍCULO 23.- **Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes y desocupados.** Créase bajo responsabilidad del Estado Provincial un Ingreso de Emergencia para Docentes Suplentes o Desocupados, como prestación monetaria mensual, no reintegrable y no gravable, equivalente al monto del Ingreso Familiar de Emergencia, dispuesto por Decreto del 310/2020, en los casos en los que no hubieran percibido dicho beneficio por alguna razón o lo hubieran recibido en forma incompleta, mientras dure la emergencia educativa.-

ARTÍCULO 24.- Conectividad. El Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos deberá garantizar el acceso a los medios tecnológicos requeridos para el desarrollo de las actividades académicas virtuales a aquellos/as docentes, de todos los niveles y modalidades, que por motivos económicos o condicionantes geográficos se vean imposibilitados/as de acceder a Internet y/o no cuenten con dispositivos tecnológicos que les permitan desarrollar sus tareas a distancia en modalidad virtual.-

ART. 25.- Contención emocional . Se abordará la problemática de la contención emocional de los docentes de toda la provincia luego de estos meses transcurridos de suspensión de clases presenciales y se establecerán estrategias en función de las situaciones que se presenten, obtenidas a partir de un relevamiento provincial.

CAPITULO VII

COMISIÓN DE SEGUIMIENTO DE LA EMERGENCIA EDUCATIVA

ARTÍCULO 25.- Créase. Crease en el seno de la Legislatura Provincial la Comisión de Seguimiento de la Emergencia Educativa, con el objeto de recibir y evaluar los informes mensuales que presente el Concejo General de Educación de la Provincia de Entre Ríos.-

CAPÍTULO VIII

DISPOSICIONES FINALES

ARTÍCULO 26.- Autoridad de aplicación. Será autoridad de aplicación de la presente ley la que designe el Poder Ejecutivo en el ámbito del Concejo General de Educación de la Provincia.-

ARTÍCULO 27.- Presupuesto. Facultase al Poder Ejecutivo Provincial a proceder a la asignación y/o reasignación de las partidas presupuestarias correspondientes a los efectos del cumplimiento de lo dispuesto en la presente ley.-



ARTÍCULO 28.- Vigencia. La presente ley entrará en vigencia el día siguiente al de su publicación.-

ARTÍCULO 29.- Comuníquese al Poder Ejecutivo.-

ARTÍCULO 30.- De forma.-

CPN URIEL BRUPBACHER
DIPUTADO PROVINCIAL
BLOQUE UCR
AUTOR

FUNDAMENTOS

El presente Proyecto de Ley tiene por finalidad la Declaración de la Emergencia Educativa Provincial. Está basado en el proyecto de ley presentado recientemente por el Bloque de la Unión Cívica Radical ante la Honorable Cámara de Diputados de la Nación, en razón de la grave situación educativa que estamos atravesando los entrerrianos en el marco de la actual emergencia sanitaria, que ha conllevado la suspensión de las clases presenciales y el cierre del conjunto de los establecimientos educativos. La situación que atraviesa la educación en Argentina, calza con precisión en la definición de “catástrofe generacional” que días atrás ensayó el Secretario General de la ONU, António Guterres, al manifestarse sobre el cierre prolongado de las escuelas en todo el mundo debido a la pandemia. Argentina es el país que ha mantenido una de las cuarentenas más largas del planeta, incluyendo en ello la suspensión de las clases presenciales desde marzo, aun en zonas con baja o nula tasa de contagio de COVID-19. Naciones Unidas llamó a todos los países a dar prioridad a la reapertura de sus escuelas en cuanto tengan controlada la transmisión local del coronavirus, advirtiendo que la situación actual de cierre plantea el riesgo de la referida catástrofe generacional. Argentina y en particular la provincia de Entre Ríos deben escuchar ese llamado y poner en agenda de modo urgente la definición de cómo comenzamos a reconstruir el sistema educativo. La desigualdad creciente, a lo que se le superpone la brecha digital; el deterioro socioeconómico que se advierte cada vez con más fuerza y el impacto de ello en niños, niñas y adolescentes, amerita con urgencia disponer de acciones y recursos que tiendan a paliar esta situación. Como fuerza política estamos convencidos de que declarar la emergencia educativa es un imperativo ético. Actualmente nuestro país se encuentra en emergencia pública con delegación de facultades en el Poder Ejecutivo en nueve ámbitos diferentes: económico, financiero, fiscal, administrativo, previsional, tarifario, energético, sanitario y social. Asimismo, debido a la declaración por la Organización Mundial de la Salud (OMS) de la pandemia; por medio del Decreto 260/20 se amplió la emergencia pública en materia sanitaria hasta mediados de marzo del 2021. Sin embargo, en ningún momento se puso el foco en el sistema educativo ni en el impacto que podría ocasionar sobre el mismo el aislamiento social, preventivo y obligatorio decretado en marzo del presente año. A contramano de una importante cantidad de países que han instrumentado el reinicio de sus ciclos educativos en diversas formas y modalidades, en nuestro país dicho debate no figura en la agenda de corto y mediano plazo, ni la actividad ha sido definida como esencial en el marco de la legislación de emergencia sancionada durante la pandemia. Sin embargo, toda la legislación vigente justifica la calificación del derecho a la educación como actividad esencial.

Tanto nuestro marco constitucional y convencional, como la legislación sancionada en su consecuencia por el Congreso Nacional, establecen la obligación de garantizar el derecho a la educación para niños, niñas y adolescentes, de la manera más igualitaria y óptima posible. Esto incluye buscar las herramientas que sean necesarias para que ese derecho esté garantizado, aun en contexto de emergencia, como sí pudieron lograrlo en muchos países del mundo. Asimismo, es bien sabido que el art. 75 inc 22 de la CN, le otorgó jerarquía constitucional a un conjunto de Tratados Internacionales de Derechos Humanos, entre ellos el Pacto Internacional de Derechos Sociales, Económicos y Culturales. Este Pacto prevé la responsabilidad de los estados suscribientes de asegurar el derecho a la educación y puntualmente el derecho a la “enseñanza asequible”. Esa asequibilidad refiere a la responsabilidad de poner a disposición recursos, condiciones de infraestructura (como edificios, instalaciones sanitarias, agua potable, material didáctico, computadoras y tecnología informática) y formación docente, sosteniendo criterios de accesibilidad, aceptabilidad y adaptabilidad. Desde el momento de la suspensión de la presencialidad en marzo del corriente año, el Gobierno Nacional y las 24 jurisdicciones del país fueron impulsando una serie de medidas tendientes a paliar las dificultades que traía esta suspensión. Se imprimieron cuadernillos, se programaron contenidos por radio y televisión y se habilitaron plataformas virtuales y portales educativos. También se elaboraron documentos orientadores con sugerencias sobre la priorización de contenidos y selección de objetivos pertinentes para el contexto, las estrategias de enseñanza y los modos de evaluación. Los esfuerzos para garantizar la continuidad pedagógica alcanzaron, según los datos oficiales y de UNICEF, entre un 80% a un 90% de los/as estudiantes argentinos. Sin embargo, sólo la mitad tiene un contacto diario con la escuela, cuatro de cada cinco escuelas no tienen vínculo pedagógico sincrónico. En Entre Ríos se llega al 25% en algunos departamentos los que señalan que no tienen retroalimentación por parte de sus docentes. El cierre de escuelas también acrecentó una serie de problemáticas vinculadas a las desigualdades y dificultades estructurales del sistema con respecto al acceso a internet. Un informe publicado en abril del corriente año por el Observatorio Argentino por la Educación, estima que el 19,5% de los estudiantes que finalizan la primaria y el 15,9% de los estudiantes que finalizan la secundaria no tiene acceso a Internet en su hogar. En el nivel primario hay siete provincias donde un tercio de los estudiantes o más no cuentan con Internet en su hogar, y la nuestra lamentablemente está entre ellas: Santiago del Estero (40,7%), Formosa (37,7%), San Juan (36,1%), Entre Ríos (35,0%), Misiones (35,0%), Chaco (33,5%) y Corrientes (33,3%).

En el nivel secundario, nuevamente Entre Ríos está entre mayores porcentajes de alumnos sin acceso a Internet: Salta (29,7%), Entre Ríos (29,5%), Formosa (29,5%), Misiones (29,4%), Corrientes (28,9%), Jujuy (28,7%), San Juan (27,8%), Santiago del Estero (26,8%) y Chaco (26,1%). La calidad de las conexiones también se constituye en un obstáculo significativo: Según datos de IDESA, en base a datos del INDEC, en Argentina, el 63% de los hogares con niños tiene computadora. Pero si cruzamos esta variable por contextos de pobreza, en el 40% de los hogares más pobres, sólo el 49% tiene computadora, mientras que el 40% de los hogares de mayores ingresos, la cifra asciende al 94%. En igual sentido, mientras que en el sector privado aproximadamente el 90% de las escuelas mantiene contacto con sus estudiantes más de una vez por semana, en las escuelas estatales alcanza un 70%. Las clases por videoconferencia, con herramientas como Zoom o Meet, se concentran en las escuelas privadas: 73% contra 17%. De igual modo, es más frecuente el uso de plataformas educativas en los colegios particulares: 30% contra el 6%. Las clases grabadas, ya sea en audio o video, se reflejaron más en el sector privado y sus docentes también recomiendan la utilización de podcasts o videos ya disponibles en la web con mayor frecuencia. Otro de los datos más alarmantes estima que en la mitad de las escuelas de sectores vulnerables regresarán menos estudiantes, una vez que se reanude la presencialidad, es decir habrá menos estudiantes en 5 de cada 10 escuelas. Por el contrario, en las escuelas donde predominó el uso de plataformas interactivas sincrónicas, solo en 2 de cada 10 se perderían estudiantes. De acuerdo a información aportada por la Universidad Torcuato Di Tella, en la Provincia de Buenos Aires y CABA, a mitad del año lectivo, los niveles de abandono ya han superado la media anual, con una gran amenaza de expansión de la deserción sobre todo a nivel de educación secundaria. Según el Informe preliminar de la encuesta a hogares sobre continuidad pedagógica en el marco del aislamiento por COVID-19 del Ministerio de Educación de la Nación, el 10% de los 10.360.700 estudiantes que asistían a comienzos de 2020 al nivel inicial, primario y secundario en nuestro país no van a volver a la escuela o dudan de hacerlo. La crisis educativa evidenciada por la pandemia, además de afectar a las familias, estudiantes, docentes y demás trabajadores/as de la educación pública, también ha impactado en los establecimientos educativos privados. Puestos de trabajo y estructuras de contención familiar se ven amenazados ante el cierre de escuelas que no pueden sostenerse debido a la drástica baja en el pago de la matrícula, en especial en los jardines maternos para niños y niñas menores de 4 años. Hay establecimientos que registran una morosidad de un 65% a un 70% en el pago de cuotas y algunos vieron mermada su matrícula hasta en un 90%.

Si bien algunas de estas instituciones fueron incluidas en el ATP para el pago de salarios, se reportan casos de dificultades para el acceso y demoras o imposibilidad de cobrarlos. En nuestro país, existen unas 17.500 instituciones educativas de gestión privada, de estas el 68% recibe subsidios por parte del Estado, que oscilan en montos del 20 al 100% . El porcentaje restante no recibe ningún tipo de subvención y dependen del beneficio del ATP. De seguir confirmándose la tendencia actual del cierre de escuelas de gestión privada, la escuela pública vería una creciente demanda de vacantes a la cual difícilmente pueda responder, garantizando el derecho a la educación en condiciones adecuadas para el aprendizaje. En relación a la Educación inicial la situación es aún más crítica, no sólo por la difícil situación que atraviesan, sino también por la porción importante que poseen las instituciones privadas en la cobertura de la primera infancia, claramente por la ausencia del Estado. Un informe de ELA y otras instituciones señala que: “en el nivel inicial, a excepción de las salas obligatorias, la oferta oficial es mayormente privada, a diferencia de los otros niveles: el 10% de los establecimientos públicos cuentan con jardín maternal mientras el 35% de las instituciones privadas lo tiene y el 47% de las escuelas públicas tienen sala de 3 mientras el 70% de las escuelas privadas cuenta con ella (Steinberg y Giacometti, 2019).” El documento agrega luego que “además de la oferta que se encuentra integrada a la enseñanza oficial, existen una diversidad de instituciones – de gestión estatal, privada, social, cooperativa - que brindan servicios de cuidado y educación para la primera infancia, como los jardines privados que hoy se encuentran con serias dificultades para subsistir”. En la misma dirección, un informe presentado por la Asociación Civil Conciencia, da cuenta de la crítica situación de los jardines de primera infancia en el país. De un estudio propio que relevó algo más de 3000 instituciones, la gran mayoría de ellas registró una baja de más de un 50% de su matrícula. De las “las instituciones listadas, sólo el 16,25% (502) pudieron acceder al ATP” con enorme variabilidad de acuerdo a la provincia de la que se trate: “Tucumán (50% de acceso), Santa Cruz (50%), San Luis (50), Río Negro (33%), CABA (27%), Provincia de Bs As (25%).” Lamentablemente la provincia está en los valores más bajos: Salta (2,6%), San Juan (4,3%), Entre Ríos (4,5%), Mendoza (4,75), Misiones (5,5%), Córdoba (9%). Se aclara también que “al no existir un registro nacional, la cantidad de instituciones y su relevamiento se debió hacer de manera particular.” La iniciativa legislativa de declarar la Emergencia Educativa Provincial que se pone a consideración de este cuerpo apunta a establecer un conjunto de dispositivos de emergencia para garantizar el acompañamiento a estudiantes, docentes, instituciones y a los actores que rodean la vida escolar,



a la vez que optimizar todos los programas nacionales, provinciales y locales que ya se encuentran vigentes (educación digital a distancia, deserción escolar, retorno a la escuela, etc), constituyéndose en un único espacio que nuclea a expertos en educación en emergencia (terremotos, inundaciones, guerras, pandemias, etc) junto a los especialistas locales, y que dure hasta tanto pueda considerarse la situación como normalizada. La iniciativa se orienta a diseñar políticas focalizadas y efectivas, que impliquen el seguimiento de cada uno de los casos conflictivos o deficientes hasta el final, tanto en docentes como alumnos.

Es urgente que el Estado provincial -y también las jurisdicciones Nacional y municipal- actúen para paliar la creciente desigualdad educativa y el fuerte abandono escolar que ya está ocurriendo. Por las razones expuestas precedentemente, solicitamos a nuestros pares la aprobación del presente proyecto de Ley.